

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0216-2CP2-23

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que incorpora una fracción XXIX Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y un artículo 37 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mariela López Sosa e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	21 de junio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de junio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

### **II.- SINOPSIS**

Otorgar a las y los trabajadores, permisos y atención médica de sus familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, convivientes o cuando éste aporte el principal o único sustento económico en el hogar y tendrá una vigencia específica, dichos permisos no se tomarán en cuenta dentro de los días obligatorios de vacaciones que marca la ley y no se verá afectada ninguna otra prestación y se solicitará al trabajador un documento de carácter oficial emitido por algún instituto de seguridad social o del sistema nacional de salud que acredite y certifique la existencia del padecimiento del familiar.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a la <b>XXIX</b> bis. ...</p> <p>(...)</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX TER AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ASI COMO UN ARTICULO 37 TER A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA PERMISOS LABORALES POR SERVICIOS Y CUIDADOS MEDICOS FAMILIARES.</p> <p>ARTICULO PRIMERO. Se <b>adiciona</b> una fracción XXIX Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo en materia de obligaciones patronales para otorgar permisos laborales a las y los trabajadores por cuidados médicos para quedar copo sigue:</p> <p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXIX bis. ...</p> <p>(...)</p> <p><b>XXIX Ter. – Otorgar a las y los trabajadores, permisos con goce de sueldo de hasta 10 días al año, para acompañar y sistir a los servicios y atención médica de sus familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, convivientes o cuando éste aporte el principal o único sustento</b></p>

**No tiene correlativo**

**económico en el hogar; siempre que haya cumplido cuando menos seis meses laborando en el centro de trabajo y que por naturaleza del padecimiento se requiera de cuidados especiales u hospitalización y, que hayan sido diagnosticados con algún padecimiento agudo, crónico degenerativo o en etapa terminal, por algún Instituto de salud público.**

**El permiso al que se refiere el parrafo anterior, tendrá una vigencia desde uno y hasta diez días al año y podrán autorizarse tantos permisos como sean necesarios sin que estos sean continuos.**

**Dichos permisos no se tomarán en cuenta dentro de los días obligatorios de vacaciones que marca la ley y no se verá afectada ninguna otra prestación.**

**El patrón podrá solicitar al trabajador un documento de carácter oficial emitido por algún instituto de seguridad social o del sistema nacional de salud que acredite y certifique la existencia del padecimiento del familiar.**

**El permiso cesará en los siguientes casos:**

**I. Por ocurrir el fallecimiento de la persona.**

**II. Cuando el familiar ya no requiera de los servicios y atención médica.**

**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ARTICULO SEGUNDO.** Se **adiciona** un articulo 37 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de permisos laborales para quedar como sigue:

**Artículo 37 Bis.**

(...)

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 37 Bis.

(...)

**Artículo 37 Ter. – Otorgar a las y los trabajadores, permisos con goce de sueldo de hasta 10 días al año, para acompañar y asistir a los servicios y atención médica de sus familiares de hasta segundo grado de consanguinidad, convivientes o cuando éste aporte el principal o único sustento económico en el hogar; siempre que haya cumplido cuando menos seis meses laborando en el centro de trabajo y que por naturaleza del padecimiento se requiera de cuidados especiales u hospitalización y, que hayan sido diagnosticados con algún padecimiento agudo, crónico degenerativo o en etapa terminal, por algún Instituto de salud público.**

**El permiso al que se refiere el párrafo anterior, tendrá una vigencia desde uno y hasta diez días al año y podrán autorizarse tantos permisos como sean necesarios sin que estos sean continuos.**

**Dichos permisos no se tomarán en cuenta dentro de los días obligatorios de vacaciones que marca la ley y no se verá afectada ninguna otra prestación.**

	<p><b>El patrón podrá solicitar al trabajador un documento de carácter oficial emitido por algún instituto de seguridad social o del sistema nacional de salud que acredite y certifique la existencia del padecimiento del familiar.</b></p> <p><b>El permiso cesará en los siguientes casos:</b></p> <p><b>I. Por ocurrir el fallecimiento de la persona.</b></p> <p><b>II. Cuando el familiar ya no requiera de los servicios y atención médica.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Lo establecido en el presente decreto, no contravendrá, ni limitará lo dispuesto en el artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>

*NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.*